



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 130 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 28 SET. 2012

### VISTO:

La solicitud ingresada con Código Único de Trámite N° 32621, presentado por **MINERA YANACocha S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137291313, con domicilio en Av. La Paz N° 1049, interior P – 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales otorgada por Resolución Directoral N° 0022-2010-ANA-DGCRH (modificada por Resolución Directoral N° 0230-2011-ANA-DGCRH); y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0022-2010-ANA-DGCRH se otorgó a Minera Yanacocha S.R.L, para las operaciones Mineras de Yanacocha de las Zonas: Yanacocha, La Quinua y Carachugo, ubicada entre los distritos de la Encañada, Baños del Inca y Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen total anual de 42 924 150 m<sup>3</sup>,

Que, con Resolución Directoral N° 0230-2011-ANA-DGCRH se modificó el artículo primero de la Resolución Directoral N° 022-2010-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento DCP-6, por un volumen anual de 21 596,600 m<sup>3</sup>, resultando un volumen total anual de vertimiento de las operaciones mineras de la recurrente de 50 924,150 m<sup>3</sup>,

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicita la renovación por dos (02) años adicionales de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que provienen de sus áreas Operativas Cerro Negro, La Quinua, Yanacocha, Carachugo, Maqui Maqui (Zona Oeste), ubicada en el distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 50 845 100 m<sup>3</sup> (1 621,8 l/s), las que serán descargadas a la quebrada Honda, quebrada Ornamo, quebrada Encajón, quebrada San José, quebrada Shillamayo, La Pajuela considerados como cuerpo receptor;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con Resolución Directoral N° 382-2006-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste", presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 103-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que provienen del Complejo de Operaciones – Zona Oeste de sus áreas Operativas Cerro Negro, La Quinua, Yanacocha, Carachugo,



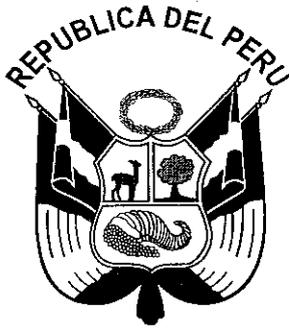
Maqui Maqui a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años, precisando que la renovación corresponde únicamente a la descarga de los efluentes DCP-1, DCP-3, DCP-4, DCP-5, DCP-6 y DCPLSJ2.

- b) **MINERA YANACOCCHA S.R.L.**, para el caso de la descarga del efluente DCPTULQ, deberá realizar su solicitud de autorización de reuso, bajo las condiciones actuales, toda vez que dicha descarga no corresponde a un vertimiento a un cuerpo natural de agua, sino a una descarga a un canal que posteriormente es utilizado por los usuarios de dicha infraestructura.
- c) La recurrente deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente, debiendo precisarse que el administrado deberá efectuar la adecuación de su instrumento de gestión ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 010-2011-MINAM.
- d) Los vertimientos a autorizar no deberán alterar la calidad del agua de la quebrada Honda, quebrada Ornamo, quebrada Encajón, quebrada San José, quebrada Shillamayo, quebrada San José, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- e) **MINERA YANACOCCHA S.R.L.** deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la Quebrada Honda, Quebrada Ornamo, Quebrada Encajón, Quebrada San José, Quebrada Shillamayo, Quebrada San José, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBOs, SST y A y G, además del As, Al, Ag, B, Ba, Ca, Cd, Cr<sup>6</sup>, Cr, Cu, Cianuro Wad, Fe, Mn, Mg, Ni, Na, Pb, Zn, Hg, Li, Sb y Se en concentraciones totales. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Los puntos de control en el vertimiento y cuerpo receptor, son los siguientes:



Cuadro N° 1							
Item	Puntos de Control	Descripción	Cuerpo Receptor	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 17		Río Principal	Cuenca
				Norte	Este		
1	DCP-1	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada Pampa Larga	9 229 527	776 921	Río Llaucano	Llaucano
2	DCP-3	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada Ornamo	9 226 660	770 754	Río Mashcón	Crisnejas
3	DCP-4	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada Encajón	9 225 456	773 501	Río Mashcón	Crisnejas
4	DCP-5	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada San José	9 224 879	776 128	Río Chonta	Crisnejas
5	DCP-6	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada Shillamayo	9 227 697	769 838	Río Rejo o Chico	Jequetepeque
6	DCPLSJ2	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada San José	9 224 879	776 128	Río Chonta	Crisnejas
7	CP-1	Quebrada Honda, aguas abajo del vertimiento DCP-1	Quebrada Honda	9 231 334	776 437	-	-
8	CP-3	Río Grande, aguas abajo del vertimiento DCP-3	Río Grande	9 224 745	770 980	-	-
9	CP-4	Quebrada Encajón, aguas abajo del vertimiento DCP-4	Quebrada Encajón	9 225 004	774 246	-	-
10	CP-5	Quebrada San José, aguas abajo del vertimiento DCP-5 y DCPLSJ2	Quebrada San José	9 223 476	776 110	-	-
11	CP-6	Quebrada Shillamayo, aguas abajo del vertimiento DCP-6	Quebrada Shillamayo	9 227 103	768 609	-	-
12	QPL4	Quebrada Pampa Larga, a 300 m del punto de vertimiento DCP-1	Quebrada Pampa Larga	9 230 251	776 121	-	-

- f) La administrada deberá efectuar el control de la calidad del agua de todos los cuerpos receptores, en puntos ubicados aguas arriba de los puntos de vertimiento señalados en el cuadro anterior. Tal control deberá ser realizado durante la época de avenida y estiaje.



- g) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, MINERA YANACOCCHA S.R.L. deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando el volumen del agua residual tratada vertida a la quebrada Honda, quebrada Ornamo, quebrada Encajón, quebrada San José, quebrada Shillamayo.

Que, respecto a la clasificación de los cuerpos receptores en el referido informe técnico se precisa que:

- a) La quebrada Pampa Larga, cuerpo receptor del efluente tratado proveniente del punto de control DCP-1, que es afluente de la quebrada Honda, el cual es tributario del río Llaucano, definido como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que según el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente a la quebrada Pampa Larga con la Categoría 3 del río Llaucano.
- b) La quebrada Ornamo, cuerpo receptor del efluente tratado proveniente del punto de control DCP-3, el cual es tributario del río Grande (en Mashcón), definido como Categoría 1 – A2: "Poblacional y Recreacional – Agua que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que según el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente a la quebrada Ornamo con la Categoría 1 – A2 del río Grande (en Mashcón).
- c) La quebrada Encajón (ubicado en las nacientes del Río Grande), cuerpo receptor del efluente tratado proveniente del punto de control DCP-4, el cual se clasifica como Categoría 1 – A2: "Poblacional y Recreacional – Agua que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", de acuerdo al Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA "Clasificación de Cuerpos de Agua Superficial y Marino Costeros". Asimismo, es de indicar que el caudal mínimo del río es 0,3 m<sup>3</sup>/s.
- d) La quebrada San José (ubicado en las nacientes del río Chonta), cuerpo receptor del efluente tratado proveniente del punto de control DCP-5, el cual se clasifica como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo al Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA "Clasificación de Cuerpos de Agua Superficial y Marino Costeros". Asimismo, es de indicar que el caudal mínimo del río es 1,65 m<sup>3</sup>/s.
- e) La quebrada Shillamayo, cuerpo receptor del efluente tratado proveniente del punto de control DCP-6, el cual se clasifica como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo al Anexo N° 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA "Clasificación de Cuerpos de Agua Superficial y Marino Costeros", el mismo que es afluente del río Rejo o Chico. Asimismo, es de indicar que el caudal mínimo del río es 1,00 m<sup>3</sup>/s.
- f) La quebrada San José (ubicado en la parte alta), cuerpo receptor del efluente tratado proveniente del punto de control DCPLSJ2, el cual se clasifica como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo al Anexo N° 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA "Clasificación de Cuerpos de Agua Superficial y Marino Costeros", el mismo que es afluente del río Chonta. Asimismo, cabe indicar que el caudal mínimo del río es 1,65 m<sup>3</sup>/s.

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de **MINERA YANACOCCHA S.R.L.**, mediante Resolución Directoral N° 0022-2010-ANA-DGCRH (modificada por Resolución Directoral N° 0230-2011-ANA-OGCRH), que provienen del Complejo de Operaciones – Zona Oeste de sus áreas Operativas Cerro Negro, La Quinua, Yanacocha, Carachugo, Maqui Maqui, por un volumen anual de 50 845 100 m<sup>3</sup>, equivalente a 1 621,8 l/s, de acuerdo al siguiente detalle:



Item	Puntos de Control	Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 17		Rio Principal	Cuenca
							Norte	Este		
1	DCP-1	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	1 264 800	40,11	Continuo	Quebrada Pampa Larga	9 229 527	776 921	Rio Llaucano	Llaucano
2	DCP-3	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	9 486 000	300,80	Continuo	Quebrada Ornamo	9 226 660	770 754	Rio Mashcón	Crisnejas
3	DCP-4	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	15 810 000	501,33	Continuo	Quebrada Encajón	9 225 456	773 501	Rio Mashcón	Crisnejas
4	DCP-5	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	1 581 000	50,13	Continuo	Quebrada San José	9 224 879	776 128	Rio Chonta	Crisnejas
5	DCP-6	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	21 596 600	694,34	Continuo	Quebrada Shillamayo	9 227 697	769 838	Rio Rejo o Chico	Zequelepeque
6	DCPLSJ2	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	1 106 700	35,09	Intermitente	Quebrada San José	9 224 879	776 128	Rio Chonta	Crisnejas
Total			50 845 100	1 621,8						

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que respecto a la descarga del efluente DCPTULQ considerada en la Resolución Directoral N° 0022-2010-ANA-DGCRH (modificada por Resolución Directoral N° 0230-2011-ANA-DGCRH), la recurrente deberá realizar su solicitud de autorización de reuso, bajo las condiciones actuales, toda vez que dicha descarga no corresponde a un vertimiento a un cuerpo natural de agua.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la empresa **MINERA YANACOCCHA S.R.L.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el noveno considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que provienen del Complejo de Operaciones – Zona Oeste de sus áreas Operativas Cerro Negro, La Quinua, Yanacocha, Carachugo, Maqui Maqui, para un volumen anual total de de 50 845 100 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **MINERA YANACOCCHA S.R.L.**

**ARTÍCULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa Maraón y a la Administración Local de Agua Cajamarca y a la Oficina de Valor Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

Quím M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua